



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de SERFINDATA” y en contra ALIRIO URREGO y JANETH OTILIA TRIANA PÁEZ por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las **siguientes letra de cambio:**

Por la letra de cambio No. 1300926:

1). Por la suma de **\$ 2.529.427** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2) Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la letra de cambio No 1300927:

3) Por la suma de **\$ 2.529.427** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2) Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la letra de cambio No 1300928:

3) Por la suma de **\$ 2.529.427** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2) Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación

para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MIGUEL ANGEL RUIZ CÁRDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 065

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b2522862bdbb6af82482b39609551e55670d5d74049d9054a44e99257495dd

Documento generado en 15/12/2020 04:14:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>